

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

INTERIOR.

CONTINUA LA LEY QUE ORGANIZA LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA NACIONAL DE COLOMBIA, INTERRUMPIDA EN EL N.º ANTERIOR.

TITULO SEGUNDO.

Atribuciones de la direccion jeneral.

Art. 10. La direccion jeneral debe entenderse con la secretaría de hacienda por cuyo medio recibirá las órdenes y el alto impulso del gobierno.

Art. 11. La direccion jeneral es el primer cuerpo de la administracion de la hacienda pública cuyas funciones son estensivas á todas las rentas de la República, y sus órdenes deben ser obedecidas por todos los empleados de hacienda en todos los departamentos de ella.

Art. 12. La direccion debe desde luego reunir todos los conocimientos necesarios para mejorar y llevar á su perfeccion el sistema administrativo: para ello exigirá de todas las oficinas cuantos documentos, datos, é informes necesitare.

Art. 13. Debe formar un cuadro de todas las rentas nacionales que comprenda el origen de cada una, la disposicion que la estableció, su historia, el método de su administracion, sus productos, el número y funciones de sus empleados, sus dotaciones, las ventajas ó perjuicios que hayan ocasionado, sus utilidades para el erario, los progresos ó decadencias que hayan tenido, las causas que hayan ocasionado lo uno ú lo otro, y la conveniencia de que continuen, ó se supriman.

Art. 14. Este cuadro debe ser duplicado, el uno será de cada renta en cada provincia, y el otro jeneral de toda la República.

Art. 15. La direccion examinará y comparará todos los reglamentos, ordenanzas, é instrucciones que hayan rejido hasta ahora las oficinas jenerales y particulares, y propondrá razonadamente al gobierno, las reformas ó innovaciones que deban hacerse.

Art. 16. En este punto el objeto de la direccion ha de ser uniformar en cada ramo de la hacienda el método de administracion, el de los libros de cuenta y razon, y el de la ordenacion, examen, y fenecimiento de las cuentas sin admitir mas diferencia que aquellas que exigieren imperiosamente las localidades y que no perjudique en lo principal á la uniformidad tan necesaria é importante en la administracion.

Art. 17. Corresponde á la direccion jeneral velar incesante y escrupulosamente sobre todas las oficinas para que en ellas sean fielmente observadas las leyes, decretos, ordenanzas é instrucciones que se le dicen y comunicaren, con la facultad y jurisdiccion bastaste para hacer efectiva su ejecucion y corregir á los empleados negligentes, cuya suspension puede proponer al ejecutivo pasándole los documentos por los cuales resulte que algunos sean culpables, para que proceda conforme al artículo 125 de la constitucion.

Art. 18. En jeneral la direccion está encargada de dirigir bajo la dependencia del poder ejecutivo todos los ramos de la hacienda pública hasta en sus últimos pormenores, y de preparar los trabajos y proyectos de mejoras que el gobierno debe presentar anualmente al congreso. El secretario de hacienda siempre que lo estime conveniente,

puede concurrir á sus sesiones para conferenciar sobre los medios y modos de hacer las reformas esplicando las miras y deseos del gobierno.

Art. 19. La direccion jeneral exigirá que al fin de cada semestre del año economico le pasen las tesorerías principales de los departamentos, y las administraciones jenerales de todas las rentas, un estado circunstanciado de lo recaudado y distribuido con la debida distincion de ramos, y de cajas, ó administraciones subalternas, de manera que se evidencie el deficit, ó sobrante de cada año, y que por nota se explique en donde hubo la falta, y donde exista la sobra.

Art. 20. Tambien exigirá de las contadurías departamentales, que le dirijan al principio de cada año economico otro estado jeneral de las rentas del año anterior, espresando lo relativo á cada una por provincias, con el resumen jeneral de cada renta en todo el departamento, y manifestacion de las causas que hayan concurrido para el aumento ó decadencia de ellas y de las que hayan ocasionado el aumento ó disminucion en la distribucion.

Art. 21. La direccion reuniendo los datos de que hablan los artículos anteriores, formará y pasará al poder ejecutivo en los primeros meses del año economico, un estado jeneral comprensivo de todas las recaudaciones y distribuciones por departamentos, de forma que con facilidad se vea el total ingreso y egreso de toda la República, y pueda disponer el gobierno del sobrante, donde lo hubiere, ó remitir á los departamentos y provincias donde haya deficit.

Art. 22. Igualmente exigirá la direccion de los intendentes, contadurías departamentales, y aduanas de los puertos al principio de cada año economico, estados de comercio comprensivos de las especies, naturaleza, y valor de las mercancías y producciones importadas por cada aduana en los departamentos, con espresion de los países de su procedencia, y la cantidad y valor de los frutos y materias esportadas con las notas correspondientes sobre el aumento ó disminucion, y las causas que puedan haber influido en ello.

Art. 23. Con la reunion de los referidos estados formará la direccion uno jeneral que manifieste la suma total de las mercancías y especies importadas con su total valor, y los frutos y producciones esportadas con el suyo, y lo pasará á la secretaría de hacienda para que se gradúe la cantidad, que durante el año ha estado en movimiento de comercio, añadiendo las notas necesarias para demostrar el aumento ó disminucion, y sus causas.

Art. 24. Exigirá tambien de las tesorerías estados del oro y plata quintados; y de las casas de moneda, los de las labores que se hayan hecho de los mismos metales, gastos de braceaje y demas noticias necesarias para que se sepa el total producto de las minas y la cantidad acuñada en cada año, y con estos conocimientos formará uno jeneral con claridad y distincion, que pasará como los otros á la secretaría de hacienda.

Art. 25. Exigirá de las administraciones jenerales de tabaco, estados del número de matas que se siembren en cada factoría, del número de quintales que producen, de la cantidad que se consume en el país y de la que se esporta para el extranjero, con razon circunstanciada del precio á que se paga en factoría del costo del empaque, y conduccion á las admi-

nistraciones, de los gastos ordinarios y extraordinarios de cada una, de los precios de venta, de las utilidades de cada administracion jeneral, existencias del jénero al fin de cada año, la cantidad que resultare inutilizada, y el destino que se le haya dado, con cuanto mas sea necesario saberse en la materia, para que la direccion haga todos los años un estado jeneral, y esponga individualmente los resultados que obtenga, y las mejoras que sea necesario hacer en una renta tan productiva.

Art. 26. Igualmente exigirá todas las noticias que estime necesarias de la renta de correos, que le serán dadas por las administraciones jenerales de los departamentos con la individualidad que las pidiere para que con los debidos conocimientos pueda proponer las reformas y formar anualmente el estado jeneral que debe pasar al gobierno de sus productos, con las notas que expliquen el aumento ó disminucion, y las causas que influyan en ello.

Art. 27. Exigirá asi mismo que en todos los años le remitan las contadurías jenerales otro estado de los edificios, almacenes, fabricas, embarcaciones de resguardo, utensilios y cuanto de esta especie pertenescan á la nacion, con espresion del valor actual de cada cosa, y comprensivo de todo el distrito de cada contaduría; y la direccion jeneral formará uno jeneral de todos estos, que dirigirá á la secretaría del despacho de hacienda para que se sepa el valor total de estos efectos y la decadencia que esperimenten, con espresion de sus causas para removerlas.

Art. 28. La direccion formará y presentará al gobierno modelos uniformes para los estados de que va hecha mencion y demas que estime necesario pedir, á fin de que aprobados puedan comunicarse á las intendencias, contadurías, tesorerías y administraciones departamentales para que se cumpla fielmente con ellos.

Art. 29. La direccion jeneral exigirá de cada contaduría departamental, que en los primeros dias del mes de octubre de cada año le remita relacion documentada de las cuentas glozadas, sentenciadas y fenecidas, y de los resultados de cada juicio.

Art. 30. La direccion jeneral examinará si se han observado en todo las leyes y reglamentos de la materia, si se nota morosidad, ó connivencia, ó cualquier otro defecto: corregirá los que estén á su alcance y de todos modos dará una noticia circunstanciada al gobierno por la secretaría de hacienda proponiendo cuanto estime necesario para corregir los abusos.

Art. 31. La direccion jeneral tomará razon en libros destinados al efecto, de todos los títulos y despachos que espidiere el gobierno á todos los empleados de su nombramiento, anotandose asi en cada uno por el director encargado del ramo á que perteneciere el empleado, y por esta operacion anexa á las obligaciones de la direccion, no se cobrará con ningun pretexto derecho alguno.

Art. 32. Llevará ademas un libro matriz en donde sentará los nombres de todos los empleados de hacienda con espresion de sus destinos, año y clase en que empezaron á servir, en el cual asentará tambien anualmente las notas que en sus informes respectivos les pusieren los jefes inmediatos sobre su aptitud, celo, providad y constancia, las cuales servirán para las propuestas y adelantamientos de los mismos empleados, ó

para su remocion, ó retiro en sus casos.

Art. 33. Para que la direccion pueda cumplir con lo prevenido en el artículo anterior, pedirá á todas las oficinas, una razon circunstanciada de todos los empleados actuales y á los superiores respectivos los informes convenientes. En lo sucesivo las tomas de razon de que se habla en el mismo artículo anterior, y las noticias que deben dar los intendentes de los empleados de su nombramiento, que les concede la ley, le facilitará los conocimientos necesarios para llevarlo á efecto.

Art. 34. Además de esto, dispondrá que en todas las oficinas principales se formen libretas para los empleados, segun el modelo que trabajará, y presentará al gobierno para su aprobacion á fin de que por este medio se conozca el mérito y aptitud de cada uno, lo cual en lo sucesivo debe ser el único fundamento de los ascensos.

Art. 35. Cuanto tiene relacion á las rentas de la República en lo economico, gubernativo, fomento y arreglo está sujeto á la direccion jeneral, la cual presentará todos sus trabajos al gobierno por la secretaria de hacienda, para que sean propuestos al congreso, y este pueda dictar las leyes necesarias con todos los conocimientos que demandan un ramo tan importante.

Art. 36. A la resolucion de todo negocio debe preceder un examen, y conferencia detenida para asegurar el acierto, y en cuanto sea posible la uniformidad; y en todo caso prevalecerá el voto de la mayoría.

Art. 37. Los directores pueden, cuando lo crean necesario, salvar sus votos escribiendolos en un libro particular que debe tenerse para este efecto; pero no se limitarán á espresar que han sido de voto contrario, sino que deben tambien esponer los fundamentos graves de su opinion.

Art. 38. Diariamente se estenderá el acta de las deliberaciones de la direccion, en la que se espresará con claridad y concision la materia ó expediente de que se haya tratado, las razones mas graves que se manifestáren por cada uno de los directores, y la resolucion que se haya tomado, espresando si ha sido por la totalidad de sufragios, ó por una pluralidad mayor ó menor, y en todo caso podrá hacerse mencion de los que hayan sido de voto contrario.

Art. 39. Las actas deben firmarse por todos los directores.

Art. 40. Los directores deben tener la asistencia diaria de cinco horas precisas desde las nueve de la mañana, hasta las dos de la tarde. Las dos primeras deben ocuparlas en el despacho de su seccion, y las tres restantes en la reunion de los cinco para deliberar, y acordar lo conveniente en cada negocio.

Art. 41. Cada director dará cuenta en la sala de direccion de sus negocios respectivos llevandolos preparados y bien instruidos; y no por eso dejará de votar lo mismo que los otros, pues esta division del trabajo solo tiene por objeto facilitar y acelerarlo.

Art. 42. Las resoluciones de la direccion se comunicarán á los intendentes, y por su conducto á todos las oficinas subalternas por el director encargado de la seccion respectiva en nombre y de orden de la direccion jeneral, y los subdelegados, contadurías departamentales, y demas oficinas subalternas, podrán hacer sus consultas y elevar sus quejas en derecho á la direccion jeneral.

Art. 43. Los informes, consultas, y propuestas que se dirijan al gobierno, siempre por la secretaria de hacienda, serán firmadas por todos los directores.

Art. 44. Los expedientes que aun no estén concluidos correrán á cargo del oficial mayor, y cuando hayan de archivar se tomará este un recibo del archivero.

Art. 45. El archivero formará sucesivamente un índice alfabético de todos los negocios de que se haya hecho cargo, y ade-

mas tendrá un libro en que asiente dia por dia cada expediente de que se haga cargo, espresando la fecha de su recibo, y el que haya dado al oficial mayor respectivo.

(*Se continuará.*)

DECRETO DEL GOBIERNO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,
de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.

En cumplimiento de la ley de 31 de julio último que ha establecido contadurías departamentales para examinar, glosar y fenecer las cuentas de las tesorerías y administraciones de rentas de los departamentos, he venido previas las formalidades constitucionales en hacer los siguientes nombramientos.

Art. 1.º Para la contaduria del departamento de Cundinamarca á José Sanz de Santamaria ex-contador jeneral.

Para ordenador auxiliar á Antonio Ibañes.

Para oficial primero á Antonio Bernal.

Para la contaduria del departamento del Orinoco á Vicente Lecuna ministro del tesoro público de Venezuela.

Para la contaduria de Venezuela al que se nombrará despues.

Para la contaduria del de el Zulia á José Inacio Barbuena ex-ministro de la tesorería departamental.

Para la contaduria del de Apure al que se nombrará despues.

Para la contaduria del de Boyacá á Martin guerra ex-contador jeneral.

Para ordenador auxiliar á Diego Gomez ministro que ha sido del tesoro público.

Para la contaduria del de Magdalena á Juan de Dios Amador.

Para ordenador auxiliar á Jacinto Camilo Macia oficial mayor de la aduana.

Para oficial primero á Manuel Gregorio Gonzales oficial primero de la segunda seccion de marina en la secretaria de estado de este despacho.

Para escribiente á José Maria Alandete.

Para la contaduria del Cauca al que se nombrará despues.

Para oficial primero á José Lemus.

Para la contaduria del de Asuay al que se nombrará despues.

Para las del Ecuador y Guayaquil, propondrán ternas los respectivos intendentes por conducto del jefe superior del distrito, quien las remitirá con su informe.

Para la del Istmo á José Vallarino ministro tesoroero de Panamá.

Art. 2.º Los contadores propondrán terna por conducto de la direccion jeneral para nombrar los ordenadores auxiliares, oficiales primeros, escribientes y porteros de su respectivo departamento que no van aqui nombrados, escojiendolos de entre los empleados que pertenescan á oficinas suprimidas ó reformadas, de providad, intelijencia y adhesion al sistema político.

Art. 3.º Los intendentes quedan autorizados para instalar las contadurías departamentales exijiendo á los empleados en ellos el juramento constitucional. Ellos mismos facilitarán el edificio correspondiente conforme á lo que dispone el decreto de primero de agosto corriente espedido por el congreso.

Art. 4.º Las tesorerías y administraciones de rentas de cada departamento suspenderán la remision de las cuentas respectivas concluidas en fin de junio pasado á la contaduria jeneral que se ha suprimido, y las presentarán á la contaduria departamental inmediatamente que se halle instalada, sobre lo cual vijilarán los contadores departamentales en el territorio que comprende su jurisdiccion.

Art. 5.º La contaduria departamental de Cundinamarca como que se hará cargo del archivo de cuentas que pertenecia á la es-

tinguida contaduria jeneral, no solo dará á las demas contadurías departamentales las noticias que le pidan, sino que les pasará las cuentas que estuvieren glosadas ó que se estuvieren glosando para que ó hagan efectivo el entero de lo que haya resultado contra la oficina que presentó la cuenta, ó continúe y concluya la glosa y fenecimiento.

Art. 6.º El reglamento ú ordenanza de que habla el artículo 53 de la ley será comunicado inmediatamente á las contadurías departamentales por la direccion jeneral.

Art. 7.º Para juzgar del número de oficiales que permite el artículo 57 de la misma ley, harán los contadores departamentales los debidos informes al gobierno por medio de la direccion jeneral consultando en lo posible la mayor economia en los gastos.

Art. 8.º El secretario de estado del despacho de hacienda, queda encargado de la comunicacion de estos nombramientos y ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 16 de agosto de 1824—14—FRANCISCO DE P. SANTANDER. El secretario de estado del despacho de hacienda José Maria del CASTILLO.

NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO

Por traslacion del señor Tanco á la administracion principal de correos de este departamento, ha sido nombrado oficial mayor de la direccion jeneral Francisco Ugarte ex-contador auxiliar de la estinguida contaduria jeneral.

Habiendo sido admitida la renuncia que con fundadas razones hizo de la asesoria del Orinoco el dr. Francisco Aranda, el poder ejecutivo previas las formalidades constitucionales le ha nombrado asesor en propiedad del departamento de Venezuela.

El dr. Fortunato Ganba ha sido destinado interinamente á servir la asesoria del departamento de Boyacá.

RELACIONES ESTERIORES

Habiendo visto publicadas en periódicos de Londres las letras comendaticias que presentó al gobierno de Buenos-aires el señor Parish cónsul jeneral, hemos recibido orden de publicar la siguiente credencial presentada al gobierno de la República.

Oficina de negocios extranjeros octubre 10 de 1823.

SEÑOR—S. M. el rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda habiendo determinado tomar medidas que eventualmente puedan conducir al establecimiento de relaciones amistosas con el gobierno de Colombia, ha nombrado al coronel Hamiltom, teniente coronel Campbell, y Jaime Hendersom sus agentes confidentiales para ejecutar esta importante comision.

El coronel Hamiltom que está colocado á la cabeza de esta comision entregará á V. E. esta carta, y yo tengo que suplicar, que se dé entero crédito por el gobierno de Colombia á cuanto él le represente en nombre de su majestad.

Tengo el honor de ser, señor, de V. E. muy obediente humilde servidor.

GEORGE CANNING.

A. S. E. el secretario del gobierno de Colombia.

COMISION

DE LOS PAISES-BAJOS.

El sr. H. W. de Quartel coronel de la marina real de los Países-bajos, caballero de la orden militar de Guillermo primero, comisionado cerca del gobierno de la república de Colombia por el gobierno de Curazao, en virtud de poder y autorizacion de S. M. el rey de los Países-bajos, llegó á esta capital el 20 del corriente; y despues de las primeras comunicaciones de etiqueta con el secretario de estado y relaciones exteriores y de haberle

exhibido sus credenciales, solicitó ser presentado á S. E. el vicepresidente, y lo fue efectivamente el 29 del corriente a las once de la mañana. S. E. el vicepresidente le recibió acompañado de los demas secretarios del despacho, en la sala de audiencias, y el caballero de Quartel le dirigió la palabra en estos términos.

"Señor: yo siento una viva satisfacción al ser presentado á la audiencia de V. E. que con tan justos títulos por sus talentos y mérito, está encargado de la importante función de vicepresidente de la república de Colombia.

"En virtud de mi misión, de la que V. E. está informado por el despacho de S. E. el gobernador de Curazao &c. &c. de 14 de mayo, y por mis credenciales que he puesto en manos del sr. secretario de estado de relaciones exteriores, quien sin duda las ha presentado á V. E.: suplico á V. E. reciba las seguridades de estimación que S. M. el rey de los Países-bajos príncipe de Oranje, Nassau, duque de Luxemburgo &c. &c. ofrece al gobierno supremo de la república de Colombia: S. M. desea se establezcan relaciones comerciales entre Colombia y los Países-bajos, para el interés común de ambos, y quiere remover todas las dudas, si existen, de que desea estar bajo el mismo pie con esta República, que la Gran-Bretaña; nación muy estimable bajo todos aspectos: en conformidad de estos sentimientos, S. M. ha mandado se establezcan consules en los puertos de Colombia en que yo crea que son necesarios. Los diplomas de los consules ya nombrados están en poder del sr. Gual secretario de estado en solicitud del *executur* ú otro documento correspondiente, para que puedan ejercer sus funciones conforme á sus instrucciones.

"También debo hacer presente á V. E. que se han dado igualmente órdenes para que todo enviado, ó cualquier ciudadano de Colombia que vaya á los Países-bajos, sea recibido amigablemente, y que los buques que naveguen con este pabellón sean admitidos en nuestros puertos y tratados como hasta ahora, y me lisonjeo que reciprocamente lo serán aquí los de los Países-bajos y sus colonias.

"Permita V. E. en virtud de mi carácter exigir de vuestra complacencia asegure á S. E. el presidente de la república de Colombia, el digno héroe de la América meridional, de mi alta consideración por su persona, y que yo espero verle algún día. Es siempre un placer para un militar el conocer al hombre que por su valor é inteligencia ha roto los hierros de sus compatriotas y les ha hecho conocer los derechos del hombre.

"V. E. puede estar persuadido que de lo que yo he visto en estos lugares daré un detall fiel á mi gobierno; lo que no puede dejár de producir el aumento de confianza en vuestros principios y una prueba indudable de que la anarquía está lejos de estas rejiones.

"Como yo me veré precisado despú-

es de haber tomado conocimiento del comercio útil para estos países &c. á dejar esta ciudad para ir á los otros puertos de Colombia á establecer consules, cuyos diplomas serán igualmente enviados por el conducto ordinario para que obtengan el *executur*, y luego ausentarme para ejecutar las otras órdenes que me están confiadas; me lisonjeo que V. E. y todos los verdaderos amigos de Colombia me recibirán como tal. Yo espero que este dichoso país podrá obtener bien presto una paz jeneral; que los sables y lanzas podrán cambiarse en esteras y en azadas, que la agricultura prosperará y que Colombia podrá gozar de un reposo como gozó Palestina en el reinado del sabio Salomon; que en los mercados extranjeros se conocerá dentro de poco la energía de este pueblo por las producciones de su trabajo, que el cambio de mercaderías podrá traer á este país la riqueza y la abundancia como las carabanas lo trajeron al pueblo que vivía bajo el rey que he nombrado; que las cualidades amables del gobierno de Colombia y demas habitantes de este fértil país podrán fomentar la inmigración de familias industriosas de todo el mundo para elejirse en él una nueva patria

S. E. el vicepresidente contestó que tenía la mayor satisfacción en recibir las seguridades de las buenas disposiciones hácia el gobierno y pueblo de Colombia de S. M. el rey de los Países-bajos &c. digno descendiente de un príncipe que había dado el primer ejemplo práctico en la historia moderna de como se resiste á la opresión y tiranía española: que el espíritu y deseo de Colombia era mantener relaciones amistosas y mercantiles con todas las naciones de la tierra, que con respecto al nombramiento de consules y demas asuntos oficiales el caballero de Quartel recibiría las comunicaciones correspondientes por medio del secretario de estado y de relaciones exteriores; asegurándole entre tanto de su aprecio particular y del deseo de que se estableciesen entre las dos naciones relaciones mutuamente ventajosas.

S. E. el vicepresidente hizo en seguida al caballero de Quartel, algunas preguntas sobre su viaje, y despues de un corto rato de conversacion familiar, se despidió dejando en el ánimo á los que presenciaron esta entrevista las impresiones mas lisonjeras así sobre el carácter franco y amable del caballero de Quartel, como sobre las esperanzas que ahora se presentan de ver dos pueblos que han combatido contra la misma tiranía política é inquisitorial, unidos por los vínculos de una amistad estrecha y sincera.

PERU.

Con fecha 31 de agosto dirige el comandante jeneral de Guayaquil á la secretaria de la guerra el siguiente impreso:

GLORIA A LAS ARMAS DE LA LIBERTAD.

Acaba de llegar un espreso con el parte

siguiente del ministro jeneral del Perú, al prefecto de Trujillo.

Sr. prefecto.—Con fecha 7 del corriente me dice el secretario jeneral de S. E. el LIBERTADOR lo que copio.

"Secretaría jeneral—Cuartel jeneral en Reyes á 7 de agosto de 1824—Al señor ministro jeneral de los negocios del Perú."

De superior orden de S. E. el LIBERTADOR tengo la satisfacción de anunciar a V. S. que ayer á las 5 de la tarde ha sufrido el ejército español una terrible humillación en las llanuras de Junín, dos y media leguas de este lugar. La caballería, con cuya fuerza contaban principalmente los enemigos para someter el Perú á la dominación española, ha sido batida de tal modo, que no volverá á presentarse en el campo de batalla.

Informado S. E. de que los enemigos habían venido á buscarnos con toda su fuerza reunida, se puso en marcha con el ejército libertador desde Conocancha con el fin de comprometer una batalla decisiva. Entre tanto, los enemigos que se habían abanzado hasta Pasco, volvian sobre sus pasos á marchas forzadas, en consecuencia de las noticias que tuvieron de la dirección que seguía el ejército. S. E. contaba con forzarlos á una acción formal, situándose á su retaguardia por el camino que ellos debían llevar á Jauja; pero la precipitación con que marchaban les proporcionó la dichosa casualidad de llegar, y aun pasar del punto en que debíamos encontrarnos algunas horas ántes que nuestro ejército, que tuvo que hacer una jornada larga, y por terreno escabroso y difícil. En este estado, observando S. E. que los enemigos continuaban sin cesar su retirada, y considerando por otra parte, que se escapaba de entre las manos la ocasión de terminar de un golpe la penosa campaña en que nos hallamos, y decidir la suerte del país, resolvió adelantarse con la caballería al trote, mandada inmediatamente por el intrépido jeneral Necochea, y situarla en la misma llanura que ocupaban los enemigos, esperando que los que nos habían buscado tan resueltamente, aprovecharían la ocasión que se les presentaba de lograr sus deseos, ó que viendo nuestra fuerza sobre ellos, comprometerían una acción para salvar el todo de su ejército. Sea correspondiendo á estos cálculos, ó por una ciega confianza en su caballería, los enemigos cargaron en una situación bien desventajosa para nosotros: el choque de estos dos cuerpos fué tremendo; y al fin despues de diferentes conflictos en que ambas partes lograban la ventaja, la caballería enemiga aunque superior en número y mejor montada que la nuestra, fué completamente desordenada, batida, y acuchillada hasta las mismas filas de su infantería, que durante la acción continuaba su marcha hácia Jauja, y se hallaba muy lejos del campo cuando aquella se decidió. Nuestra caballería ha mostrado un arrojo que mi pluma no alcanza á expresar, y que solo puede concebirse recordando los siglos heroicos.

El resultado de esta brillante jornada ha sido el de docientos treinta y cinco muertos en el campo de batalla, entre ellos diez jefes, y oficiales, mas de ochenta prisioneros, muchos heridos, y una infinidad de dispersos. Se han tomado mas de trecientos excelentes caballos apretados y el campo de batalla está cubierto de toda clase de despojos.

Por nuestra parte hemos tenido fuera de filas sesenta muertos y heridos: entre los primeros al capitán Urbina de Granaderos á caballo de Colombia, y al teniente Cortés del primer regimiento de caballería del Perú: entre los segundos al bizarro jeneral Necochea con siete heridas aunque ninguna de cuidado, al señor coronel Carbajal de Granaderos á caballo de Colombia, al comandante Sobervi del segundo escuadrón del regimiento del Perú, al sargento mayor Felipe Brum, y al capitán Peraza, ambos de la caballería de Colombia; el primero y los dos últimos levemente, y el segundo de alguna

gravedad entre la tropa hay pocos de riesgo.

Ayer se habria concluido la guerra del Perú, si la infantería enemiga no hubiera continuado incesantemente su marcha al trote, y si la nuestra hubiera podido volar, como era necesario para alcanzarla; por que todos ardian en deseos de destruir al enemigo.

Estos han quedado enteramente escarmentados, y su terror llega al extremo que desde la madrugada de ayer no han dejado de marchar ni aun en la noche.

Mañana continúa el ejército sus operaciones, y me lisonjeo de que muy pronto fecharé á V. S. mis comunicaciones desde el valle de Jauja.

Felicito á V. S. y á todo el Perú &c. &c.

Dios guarde &c.—*Tomás de Heres-Secretario jeneral interino.*

Y lleno de un gozo que no puede resistir mi corazón, al contemplar ya asegurada para siempre la suerte de mi patria, lo transcribo á V. S. para que lo circule á las autoridades de su dependencia, y que sepan los pueblos de ese benemérito departamento que la victoria ha empezado á coronar de una manera decisiva sus incesantes sacrificios, para que adviertan la particular circunstancia de que al mismo sol de siete de agosto en que S. E. el LIBERTADOR se embarcó para el Perú, se le ha anunciado á este el primer triunfo de las armas libertadoras; y para que celebrándose esta brillante jornada al tamaño de su importancia, se exalte tanto la pública gratitud hacia los bravos que la han hecho bajo el mando de S. E. como las demás nobles pasiones á que en semejantes casos suelen transportarse los pechos, para quienes no hay otro sumo bien en la tierra que la libertad. Congratulo á V. S. como un hijo de Colombia, y á toda su República, por lo que debe el Perú á sus armas, siempre vencedoras, en esta heroica acción—Dios guarde á V. S.—*José Sanchez Carrion.*

Los españoles de la península se confundirán con esta noticia por que no hace mucho que su ministro de marina comunicó oficialmente la derrota completa del jeneral BOLIVAR, su apareamiento en Cartajena, y la entrada de Canterac en Bogotá. ¡ Miserables! ; que solo la impostura os consuela en vuestra desesperacion!

AUXILIOS AL PERU.

Comunican de Cartajena con fecha 10 del pasado referente á los buques de guerra que convoyaron la columna del Magdalena á Chagres, que ya habian llegado á dicho puerto de Chagres las columnas auxiliares que se organizaron en Venezuela y Orinoco compuestas de tres batallones de infanteria, y varios escuadrones de caballeria, de modo que estaban reunidos en el Istmo por agosto para seguir al Perú cinco batallones de infanteria de buena calidad perfectamente equipados y armados. El comandante jeneral del Orinoco no ha sido menos activo y celoso en el cumplimiento de las órdenes del gobierno que los otros comandantes jenerales de quienes solos dimos noticia en una gaceta anterior, por que se ignoraba aun lo que habia ocurrido en el Orinoco, bien es que en honor de la justicia debemos declarar que el gobierno jamás ha dudado de la exactitud, puntualidad y celo con que obran los intendentes y comandantes jenerales de los departamentos.

INGLATERRA.

Camara de los Pares—Jueves 24 de junio SUR-AMERICA.

El marqués de Lansdown, dijo: que antes que se pasase á la orden del dia se aprovecharia de esta última sesión de la cámara, para pedir algunos informes al noble lord sobre un asunto muy importante. Lo que él tenia que decir, tal vez hubiera sido mas regular hacerlo al tiempo de la mocion de cerrarse la cámara, pero creia que seria mas conveniente para sus señorías y enteramente mas propio, el hacer las observaciones que

tenia que presentar ahora que habia un pleno concurso; particularmente cuando haciendolo así a la sazón que estaban presentes tantos de sus señorías evitaria la imputacion que se habia hecho a su noble amigo lord Holland, de sorprender á la cámara. Que habiendo llamado la atención de sus señorías á principios de las presentes sesiones, sobre la situación en que estaba este país con respecto á los estados del Sur-américa, y habiendo sido la declaración hecha sobre el asunto por los ministros de S. M. habia esperado con razón que á aquella declaración se hubiera seguido antes de ahora alguna medida pública, pero que despues de aquella declaración de los ministros de S. M. y despues que los papeles relativos al Sur-américa se habian dejado sobre la mesa, habian pasado cuatro meses sin que se diera paso alguno hácia aquellas relaciones con los estados del Sur-américa, que le parecia deseaban ver formados en jeneral el parlamento y la nación. Que en la mocion que entonces hizo, no se apoyó en otros principios que en los mismos que habian mantenido en la cuestión los ministros de S. M.; pero que era de esperarse que en consecuencia de aquellos principios y de la declaración que los ministros de S. M. habian hecho en enero último, no se hubiera dejado pasar mucho tiempo, sin hacer el reconocimiento de la independencia de algunos de los estados del Sur-américa. Que se habia dejado á España una puerta para que tomara la delantera en el reconocimiento; pero que si la España no se habia aprovechado de aquella coyuntura, debia entenderse que este país quedaba relevado de la necesidad de diferir por mas tiempo el tomar esa medida por si mismo. Que sobre todo era en camino que debia tomarse en consonancia de aquellos principios que en este país debian hacer desear que se estableciesen relaciones íntimas con aquellos estados que gozan un sistema de libertad en cualquiera parte del mundo. Que, tal habia sido hasta ahora la conducta del gobierno de este país con respecto á los estados libres de Europa, y que creia debia estenderse á la América. Que por tanto le pedia al noble conde le explicase cuales eran las intenciones del gobierno de S. M. sobre esta importante materia. Que despues de todo lo que se habia dicho y hecho sobre el asunto, tal vez se podia decir que el reconocimiento de la independencia del Sur-américa era de pura forma: que sin embargo, era una forma que el derecho de jentes exijia, y no podia haber un derecho para una parte del mundo, y otro para otra. Además de que las relaciones de los países jiraban muchas veces sobre materias de etiqueta que no podian omitirse sin gran inconveniente; y sus señorías debian tener presente la opinion de este país sobre la importancia que daba al establecimiento de relaciones con la América del sur. Que sino habia objeción al principio sobre el cual se habian de establecer relaciones de intercurso político, ¿por qué se diferia tanto el reconocimiento, despues que la independencia estaba en realidad tan completamente establecida? Que él no queria decir que todas las partes del Sur-américa habian establecido su independencia; pero que no le contradirían cuando se limitara á dos estados á saber Colombia y Buenos-aires. Pocos estados del continente de Europa, si es que hay alguno, tienen mejor derecho para ser vistos como independientes. Que la independencia de Colombia y de Buenos-aires tenia mas sólido fundamento que la de aquel estado, por cuyo respeto, propia ó impropriamente, lo que él no discutiría, se habia causado demora en practicar un acto, que los intereses y política de este país parecían naturalmente reclamar. Que él debia espresar su fundada esperanza de que antes de la inmediata reunion del parlamento estaria en pleno efecto la declaración hecha por los ministros de S. M. reconociendo aquellos es-

tados del Sur-américa que esten en situación de mantener su independencia. Esta medida (concluyó) se debe á la opinion y deseos de este país cuyos sentimientos sobre el asunto, ninguno puede dudar.

El conde de Liverpool (dijo) que le parecia necesario decir algo sobre lo que habia espresado el noble marqués; y que lo que tenia que decir seria perfectamente sencillo, esplicito, y claro con respecto al curso que el gobierno del rey habia seguido en este asunto. Que cuando el noble marqués trajo la primera vez, este asunto a la consideracion de sus señorías, habia reducido la cuestión á tres puntos: 1.º si habia alguna conexión entre este país y algunos estados de Europa (escepto la España) que hiciera necesario suspender el reconocimiento de los estados sur-americanos. En aquel tiempo aseguró por si al noble marqués que este país no tenia comprometimiento esplicito ó implícito que pudiera estorbarle el reconocer la independencia de los estados del Sur-américa, siempre que tuviera por conveniente esta medida: que el gobierno estaba en perfecta libertad para ejercer su propio juicio, y que cualquiera que fuera el resultado de este ejercicio, el asunto seria tratado puramente como una cuestión británica, determinada por los intereses británicos. Que el segundo punto era, ¿que habia con respecto á España? Que en su respuesta él habia afirmado que era muy deseable, si pudiese conseguirse el inducir á España á ser la primera en el reconocimiento. Que cuanto habia pasado no hacia mas que confirmarle en la propiedad de estas miras. El reconocimiento de una colonia solo podia emanar de *jure* de la madre patria; y que hasta que no sucediera aquel caso siempre habria algun grado de inconveniente en las relaciones que los otros países podrían establecer con un estado nuevo. Que esto era obvio: pero que él nunca habia dicho que este inconveniente seria una razón para rehusar el reconocimiento, pero que si lo seria para desear el inducir á la madre patria á dar el primer paso. Que por lo que habia pasado, él habia esperado que esto se hubiera hecho; pero que habiéndose frustrado todos los esfuerzos para persuadir al gobierno de España á dar este paso, el gobierno de este país, no se consideraba ligado, cuando llegase el tiempo oportuno de reconocer la independencia de Sur-américa con ninguna obligación ó comprometimiento moral ó de otra especie. Que los ministros de S. M. se consideraban perfectamente libres en esta cuestión tanto con respecto al gobierno de España como á cualquiera otro. El tercer punto era sobre si se habian tomado medidas, enviando comisionados, para formar un juicio de si los gobiernos de aquellos estados estaban en tal condición de racional permanencia que aconsejara llevar á efecto un reconocimiento de la independencia de dichos estados. Que esta última era la única cuestión que ahora quedaba por contestar. Que sus señorías sabian que se habian mandado comisionados: y que cuando aseguraba que no se habian recibido todavía en este país informes sobre el objeto de su misión, estaba seguro de haber dicho bastante para esplicar por qué no se habia hecho el reconocimiento. Que ahora solo tenia que repetir que el gobierno de S. M. no tenia obligación ninguna que le impidiese el reconocimiento de los estados de Sur-américa, siempre que pareciese conforme con los intereses y caracter del país hacer semejante reconocimiento: que los ministros de S. M. habian tomado las medidas de obtener los informes necesarios con respecto á aquellos estados, y que obrarian por aquellos informes, luego que se recibiesen. Que creia que lo que habia dicho, abrazaba completamente todos los puntos á que el noble marqués habia aludido, y esplicaba con precisión el estado en que estaba la cuestión, con respecto á las relaciones de este país con la América del sur.

(Times 25 de junio)

Imp. de Espinosa.